

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018.

SOLICITANTE IDENTIFICADO CON EL FOLIO: 0001400013218
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, 5, 61, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; 3, 9, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento que a su solicitud de información recibida el **13 de febrero de 2018**, correspondió el folio **0001400013218** y cuyo contenido es:

“Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar.” (sic)

Como resultado del análisis y estudio, la solicitud se turnó para su atención a la **Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral, Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, Unidad de Asuntos Internacionales, Subsecretaría de Previsión Social y a la Dirección General de Fomento de la Seguridad Social.**

PRIMERO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite la siguiente respuesta.

SEGUNDO. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, remite la siguiente respuesta.

TERCERO. La Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, remite la siguiente respuesta.

CUARTO. La Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral, remite la siguiente respuesta.

QUINTO. La Subsecretaría de Previsión Social, remite la siguiente respuesta

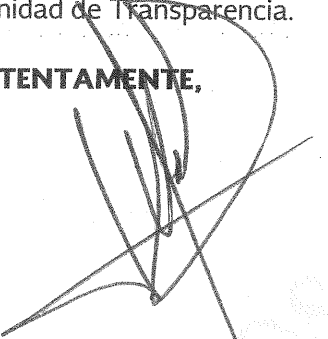
SEXTO. La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite la siguiente respuesta.

SEPTIMO. La Unidad de Asuntos Internacionales, remite la siguiente respuesta.

OCTAVO. La Dirección General de Fomento de la Seguridad Social, remite la siguiente respuesta.

Por lo antes expuesto y fundado, le notifico que, en caso de inconformidad por el contenido de esta respuesta, o de la información publicada en la Internet, usted puede interponer el **recurso de revisión** previsto en los artículos 146, 147, 148, así como los demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Procedimiento que deberá seguir a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la dirección electrónica <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, mediante los formatos con que se cuenta en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o en esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE,



LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
jmario.valadez@stps.gob.mx
Tel. 3000-2100 ext. 62368

c.c.p. - **Lic. Enrique Alvaro Loyola**, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo. Para su conocimiento.
Lic. Alejandro Armando Rivera Paredes, Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Fomento de la Empleabilidad y Servidor Público Designado de la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral ante la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Josué Díaz Ortiz, Subdirector de Seguimiento, Informática y Comunicación Social y Servidor Público Designado de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores ante la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento de Estudios Internacionales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
Mtro. José Luis Ramírez Polo, Servidor Público Designado de la Subsecretaría de Previsión Social ante la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
Ing. Tereso de Jesús Gallo Padilla, Subdirector de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo y Servidor Público Designado de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo ante la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
Mtro. José Daniel Magallanes Galaviz, Servidor Público Designado de la Unidad de Asuntos Internacionales ante la Unidad de Transparencia.
Mtra. Sara Isabel Socorro Nava, Subdirectora de Estudios de Seguridad Social. Para su conocimiento.

En cumplimiento a las disposiciones aplicables del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente transparente y eficaz de los recursos públicos; y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" y de sus respectivos Lineamientos, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Oficio No.: 117.DL.0615.2018
Expediente: 117.2C.14.001.2018
Turno: 884



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legislación

Ciudad de México, 1 de marzo de 2018.

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA EN LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA STPS
PRESENTE



Me refiero al oficio número STPS/UT-DGAJ/0132/18, de esa Unidad de Transparencia recibido en la Oficina de Partes de esta unidad administrativa el **19 de febrero de 2018**, a través del cual, solicitó se proporcionara información para atender la solicitud con número de registro 0132/18, que recayó al folio PNT **0001400013218**, en la que se requirió lo siguiente:

"Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

1. Al respecto, se señala que del texto de la solicitud, se desprende que el requirente desea que se desahogue una consulta directa y no que se atienda una solicitud de información.

Lo anterior, debido a que no hace referencia a un documento específico que esté solicitando, siendo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, solamente se encuentran obligadas a entregar documentos que obren en sus archivos, para responder solicitudes de información, pero no a generar documentos de manera ex profeso para atenderlas.

El argumento anterior, encuentra apoyo en el criterio 003/17 adoptado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que expresamente señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



2. A mayor abundamiento, resulta importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con facultades o atribuciones para desahogar consultas formuladas por los particulares, pues sus principales facultades consisten en:

- Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;
- Asesorar jurídicamente al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;
- Representar a la Secretaría ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades, y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes, y
- Tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; sustanciar los relativos a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral, así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver.

Como se puede observar de lo anterior, las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, son de carácter interno para la dependencia.

3. No obstante lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene precisar que el día 30 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*", entre las cuales se encuentran los artículos 333, 336, 337 y 998, los cuales tienen como objetivo mejorar las condiciones de las trabajadoras domésticas al establecer:

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Oficio No.: 117.DL.0615.2018
Expediente: 117.2C.14.001.2018
Turno: 884



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legislación

Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;

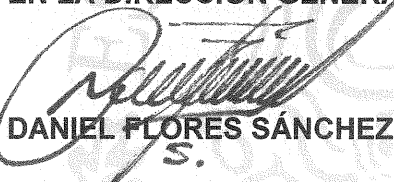
II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 998. Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces el salario mínimo general.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

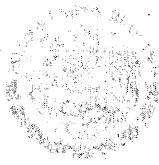

DANIEL FLORES SÁNCHEZ
S.

c.c.p. Lic. Raúl Vargas Herrera.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Presente.

DFS/FCG

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Oficio: 411/08.03.2018/33

Asunto: Respuesta al oficio número
STPS/UT/0132/18

Ciudad de México a 08 de marzo de 2018

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ.
Director de Desempeño Institucional,
Evaluación y Rendición de Cuentas
Presente

Con relación al oficio número **STPS/UT/0132/18**, recibido en esta Dirección General el 20 de febrero de 2018, a través del cual se pide atender la solicitud con número de registro **STPS/UT/0132/18** y **Folio: 0001400013218**, cuyo contenido es el siguiente:

Contenido de la solicitud:

"Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

Me permito comentar que en términos del penúltimo párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Al respecto le informo que las atribuciones de esta Dirección General a mi cargo, es fomentar y promover entre los sectores público, social y privado, la incorporación de los trabajadores a los diversos regímenes y sistemas de seguridad social en el marco del trabajo digno o decente, esto a través de diversos eventos como son talleres, sesiones informativas, foros, ponencias, entre otros.

Por tanto, la información solicitada no es competencia de esta unidad administrativa a mi cargo, pues corresponde al Poder Legislativo determinar los mecanismos legales para la defensa de los derechos de las personas trabajadoras.

No obstante, lo antes mencionado, atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a su consideración la posibilidad de transmitir al solicitante la siguiente información, con la finalidad de que el peticionario pueda realizar dicha consulta.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo "**PROFEDET**", Con domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos 1968, Los Alpes, Ciudad de México. C.P. 01010, E-mail: <https://www.gob.mx/profedet> Orientación: orientacionprofedet@stps.gob.mx, Teléfono: 59 98 2000, Atención a la ciudadanía: 01 800 911 7877.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "IRIS ARLETTE GALLARDO ESCAMILLA", written over the typed name.

M. en C. IRIS ARLETTE GALLARDO ESCAMILLA

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



**Subsecretaría de Previsión Social
Dirección de Promoción de la Seguridad Social**

Oficio: 411/DPSS/UE-SPS/006/2018

Asunto: En atención al Of. STPS/UT-SPS/132/18

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018

**LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL,
EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
UNIDAD DE ENLACES
P R E S E N T E**

En atención al oficio número STPS/UT-SPS/132/18, de fecha 20 de febrero del año en curso, signado por el Lic. Oscar Salas Castillo, Jefe de Departamento de Apoyo a la Transparencia e Información Pública, en donde hace llegar la solicitud de acceso a la información con folio 0001400013218, con el contenido siguiente.

Contenido de la solicitud:

“Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar.” (sic)

Al respecto, me permito informar a usted que la oficina de la Subsecretaría de Previsión Social, no cuenta con información que se relacione con la solicitud arriba citada, así mismo se sugiere realizar la presente solicitud de información a la Dirección General de Fomento a la Seguridad Social.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted como su seguro y atento servidor.

**A T E N T A M E N T E
DIRECTOR Y ENLACE ANTE LA
UNIDAD DE ENLACES**

MTRO. JOSÉ LUIS RAMÍREZ POLO

JLRP/gao



Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA - STPS
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio STPS/UT-UA/132/18 de fecha 13 de febrero de 2018 de esa Unidad de Transparencia, mediante el cual transmite a esta Unidad de Asuntos Internacionales (UAI) la solicitud de acceso a la información identificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el número de folio 0001400013218, que a la letra dice:

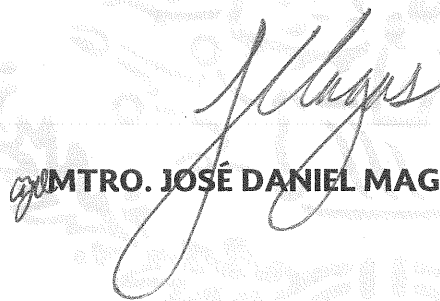
Contenido de la solicitud:

"Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

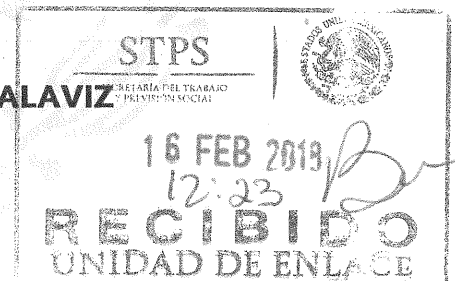
Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente, esta Unidad Administrativa no implementa mecanismos para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar. En virtud de lo anterior, se sugiere consultar a la Subsecretaría de Previsión Social y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), dependencias competentes en el tema de la consulta y que pudieran contar con información al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO ANTE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JOSÉ DANIEL MAGALLANES GALAVIZ



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Subsecretaría de Previsión Social
Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo
Dirección de Política de Prevención de Riesgos Laborales
Subdirección de Información en Seguridad y Salud en el Trabajo

69

Oficio No. 413/DGSST/SISST/017/2018

Asunto: Solicitud de INAIN° de Ref. STPS/UT-DGSST/132/18

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018

**LICENCIADO
JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y
RESPONSABILIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud Ref. STPS/UT/132/18, en la que se requiere lo siguiente: "Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

Al respecto, me permito comunicar a usted que la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, no es la instancia competente para implementar mecanismos en la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ING. TERESO DE JESÚS GALLO PADILLA



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En cumplimiento a las disposiciones aplicables del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos", y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal y de sus respectivos Lineamientos, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos, se solicita atentamente acusar de recibido al correo jesus.padilla@stps.gob.mx

C.p. Lic. Germán Mendoza Rivera. - Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EGH/FM/TA/MAA/TJGP



Ciudad de México, a 19 de febrero de 2018.

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE LA UNIDAD DE ENLACE
PRESENTE

En respuesta al correo electrónico recibido con fecha 13 de febrero de 2018, referente a la solicitud de información con número de folio 0001400013218, y cuyo contenido es:

"Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

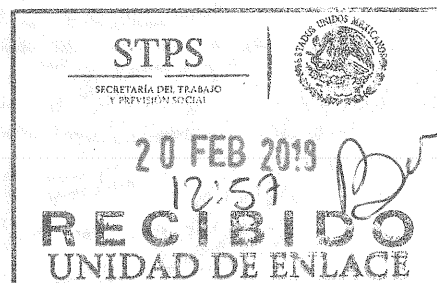
Al respecto, por este conducto y de la manera más atenta, me permito informar a usted que una vez analizada la solicitud de información, se deriva que no es ámbito de competencia de esta unidad administrativa, sin embargo, se sugiere sea remitido a la Dirección General de Fomento a la Seguridad Social.

No omito comentarle que dicha información fue enviada vía correo electrónico a la cuenta jmario.valadez@stps.gob.mx con fecha 19 de febrero de 2018.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GERARDO JOSUÉ DÍAZ ORTÍZ
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO,
INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL



Ciudad de México, 14 de febrero de 2018.

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ

Director de Evaluación, Rendición de Cuentas y
Responsabilidad Pública
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de acceso a la información que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identifica con el folio 0001400013218, y que la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social registra con el número de expediente STPS/UT/0132/18, mediante la cual se requiere:

Contenido de la solicitud:

“Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar.” (sic)

Al respecto, me permito informar a Usted que, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral (DGCAPL), no se encuentra el realizar acciones que tengan como población objetivo las trabajadoras del hogar, por lo que no cuenta con información para atender la presente solicitud.

Lo anterior, se apoya en el Criterio 7/17 que emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral

Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral

Dirección de Capacitación Técnica

Subdirección de Área

Oficio No. 311/05/01/24/2018

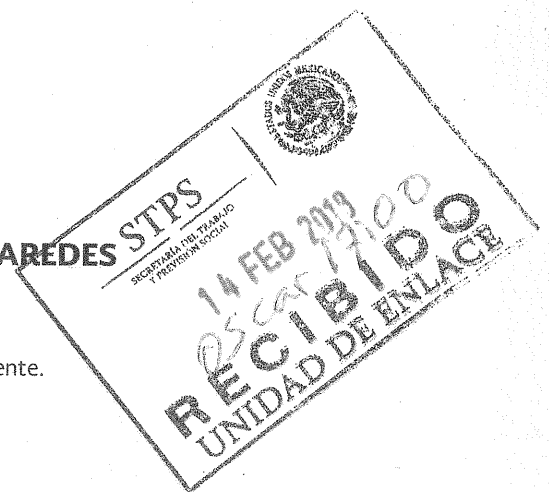
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información folio 0001400013218.

Adicionalmente, se sugiere respetuosamente presentar la solicitud en comento a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, quien podría contar con información para la atención de la citada solicitud.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA DGCAPL**

LIC. ALEJANDRO ARMANDO RIVERA PAREDES



C.c.p. Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral. Presente.
Dirección de Capacitación Técnica. - Presente.

Asunto: Respuesta a solicitud Folio: 0001400013218

Ciudad de México a 23 de febrero de 2018

LIC. JOSÉ MARIO VALADEZ GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de **Folio: 0001400013218**, turnada a esta Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), que a la letra dice:

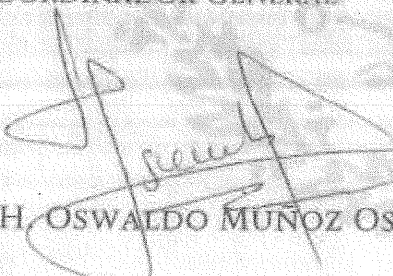
Contenido de la solicitud:

"Cuáles son los mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar." (sic)

Al respecto solicito transmitir al peticionario que, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la CGSNE no cuenta con documentación relativa a "... mecanismos que se han implementado para la defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar.", razón por la cual, no es la Unidad Administrativa facultada para atender tal requerimiento, lo anterior en términos de lo establecido en el Criterio IFAI (hoy INAI) 07/10.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
EL COORDINADOR GENERAL


LIC. H. OSWALDO MUÑOZ OSCÓS

FMN/EAL/gcf